



## Resolución de Administración N° 35-2018-OEFA/OAD

Lima, 19 FEB. 2018

### VISTOS:

El escrito con N° de Registro 2018-E01-012447 de fecha 05 de febrero de 2018, presentado por la empresa CORPORACIÓN SOLUCIONES INTEGRALES EN MINERÍA Y ENERGÍA S.A.C., con RUC N° 20538886239, mediante el cual solicita su inscripción en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del OEFA; y el Informe N° 135-2018-OEFA/OAD-UAB de fecha 19 de febrero de 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, establece en su numeral 12.1 que las funciones asignadas al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a excepción de la normativa y la sancionadora, podrán ser ejercidas a través de terceros en lo que corresponda, y asimismo dispone en su numeral 12.2 que el OEFA establecerá los criterios y procedimientos específicos para la calificación y clasificación de los terceros que podrán ejercer dichas funciones, así como los procedimientos para la contratación, designación y ejecución de las tareas que realizarán;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en adelante, **el Reglamento**), modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 001-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 035-2014-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 022-2015-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 004-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 024-2016-OEFA/CD, Resolución de Consejo Directivo N° 028-2016-OEFA/CD y Resolución de Consejo Directivo N° 014-2017-OEFA/CD, que dispuso la implementación del Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores (en adelante, **el Registro**), el cual debe contener la relación de especialistas que, de acuerdo a su experiencia y formación académica y profesional, se encuentran facultados para ejercer las actividades de fiscalización ambiental a cargo del OEFA;

Que, en el citado Reglamento se señalan los requisitos que deben cumplir las personas naturales y jurídicas para su inscripción en el Registro, precisándose que solo podrán ser contratados los Terceros que se encuentran previamente inscritos;



Que, asimismo los artículos 39° y 40° del Reglamento disponen que la Oficina de Administración es el órgano responsable del registro y contratación de los Terceros, teniendo a su cargo, entre otras obligaciones, la revisión y calificación de las solicitudes de inscripción, modificación y cancelación en el Registro;

Que, en los numerales 1 y 2 del literal h) del artículo 4° del Reglamento se establece que las personas jurídicas pueden ser inscritas en las categorías de Tercero Evaluador y Tercero Supervisor;

Que, asimismo el numeral 10.1 del Reglamento dispone que las personas jurídicas que soliciten su inscripción deberán acreditar cuatro (4) evaluadores o supervisores inscritos en el Registro de Personas Naturales como personal permanente, los cuales deben estar previamente registrados en calidad de E-I, E-II, E-III, S-I o S-II, y no podrán formar parte del equipo de otra persona jurídica ya inscrita;

Que, adicionalmente el numeral 10.2 del Reglamento requiere la presentación de la siguiente documentación: a) Solicitud de inscripción de acuerdo al formato establecido en el Anexo I del Reglamento; b) Declaración jurada de no estar impedida de contratar con el Estado, según lo establecido en el Artículo 11° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al formato establecido en el Anexo III del Reglamento;

Que, de la revisión de la solicitud bajo análisis, se observa que el solicitante no ha indicado expresamente la categoría o categorías a las que postula la empresa CORPORACIÓN SOLUCIONES INTEGRALES EN MINERÍA Y ENERGÍA S.A.C.; sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 84° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del Literal h) del Artículo 4° del Reglamento, se entiende que la pretensión consiste en solicitar su inscripción en las categorías de Tercero Evaluador y Tercero Supervisor, lo cual se desprende de la lectura del Numeral III del Anexo I de su solicitud;

Que, con respecto al equipo propuesto por el solicitante, se verifica que la empresa solicitante no ha cumplido con presentar un mínimo de cuatro (4) Evaluadores o Supervisores, inscritos en los niveles E-I, E-II, E-III, S-I o S-II, de acuerdo con lo previsto en el Numeral 10.1 del Reglamento; dado que solo presentaron dos (2) evaluadores y dos (2) supervisores;

Que, estas inobservancias permiten concluir que la solicitud presentada no ha sido planteada con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento, motivo por el cual no resulta procedente disponer su aprobación; sin embargo, debe precisarse que la empresa solicitante tiene expedita la posibilidad de presentar una nueva solicitud de inscripción, cumpliendo con todos los requisitos exigidos;

Que, en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Oficina de Administración, debe procederse a emitir el acto administrativo mediante el cual se formalice la calificación de la solicitud de inscripción de la citada empresa, presentada por el señor Manuel Antonio Espinoza Ramos;



De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011, y en ejercicio de las funciones establecidas por Resolución de Consejo Directivo N° 008-2013-OEFA/CD y sus modificatorias, mediante la cual se aprobó el Reglamento del Régimen de Contratación de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** No aprobar la solicitud de inscripción presentada por el señor Manuel Antonio Espinoza Ramos para la inscripción de la empresa CORPORACIÓN SOLUCIONES INTEGRALES EN MINERÍA Y ENERGÍA S.A.C., en el Registro de Terceros Evaluadores, Supervisores y Fiscalizadores del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.

**Artículo 2°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA ([www.oefa.gob.pe](http://www.oefa.gob.pe)).

**Regístrese y comuníquese.**



**Ana María Gutiérrez Cabani**

Jefa (e) de la Oficina de Administración  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental